



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2021-00308-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: KELLY JOHANA CARRASCAL RICO

DEMANDADA: YON EDWIN PALOMINO FLORES

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 18 de septiembre de 2021, presenta solicitud de retiro de demanda. Sírvasse Proveer. Soledad – Atlántico, marzo 13 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Leído y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que esta demanda se admitió en fecha de Dieciocho (18) de junio de 2021, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante solicitud el retiro de la presente demanda, por lo que procede el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”*

Ahora bien, atendiendo a que en el presente si bien es cierto se decretaron alimentos provisionales, esta medida cautelar no se materializó. Por ello, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el retiro de la demanda, invocada a través de su apoderado por la parte actora, **KELLY JOHANA CARRASCAL RICO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **YON EDWIN PALOMINO FLORES**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar de alimentos provisionales y restricción de salida del país, decretada en el numeral 5º del auto de fecha junio de 2021; sin condena en costas.

TERCERO: Archívese la restante actuación, dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA